



177/2026, de 25 de junio

ORDEN FORAL

Servicio de Montes
Nº Expte: ADM1 2026 3170

Mantener la aplicación de las limitaciones prohibiciones excepcionales de circulación, acceso y uso del fuego y de determinadas actividades en montes y en la franja de 400 metros a su alrededor acordadas mediante Orden Foral 176/2026 de 23 de junio ante la persistencia del riesgo de incendio forestal de nivel muy alto o extremo hasta las 20:00 del 25 de junio de 2026

Mediante Orden Foral 176/2026, de 23 de junio, se dispuso la aplicación inmediata de limitaciones y prohibiciones excepcionales de circulación, acceso y uso del fuego y de determinadas actividades en montes y en la franja de 400 metros a su alrededor, ante la predicción por parte de EUSKALMET de un riesgo de incendio forestal de nivel muy alto o extremo en el Territorio Histórico de Álava.

La citada Orden Foral fue dictada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que establece que cuando, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, del órgano autonómico correspondiente, sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio forestal de nivel muy alto o extremo, deberán aplicarse inmediatamente las prohibiciones y limitaciones previstas para estos supuestos.

La Orden Foral 176/2026, de 23 de junio, estableció la aplicación de dichas medidas desde el día 23 de junio de 2026 a las 12:00 horas hasta el día 24 de junio de 2026 a las 23:59 horas, previendo expresamente la posibilidad de prórroga, modificación o levantamiento anticipado mediante nueva resolución en función de la evolución del riesgo.

Con fecha 24 de junio de 2026, EUSKALMET ha emitido nuevo informe diario de riesgo meteorológico de incendios forestales del Territorio Histórico de Álava, en el que se recoge la evolución del índice meteorológico de riesgo de incendios forestales (FWI - Fire Weather Index), calculado con datos meteorológicos pronosticados, con un horizonte de previsión de tres días.

De acuerdo con dicho informe, para el día 25 de junio de 2026 se mantienen valores elevados del índice de riesgo meteorológico de incendios forestales, FWI en el Territorio Histórico de Álava, manteniéndose zonas del territorio en niveles de riesgo muy alto o extremo.

Por ello, se constata que persisten de forma ininterrumpida las circunstancias meteorológicas y ambientales que motivaron la aprobación de la Orden Foral 176/2026, de 23 de junio, manteniéndose una situación de elevado riesgo de ignición y propagación de incendios forestales





derivada de las condiciones concurrentes de temperatura, sequedad de la vegetación, viento y demás factores determinantes del riesgo.

En consecuencia, dado que permanecen los presupuestos de hecho que justificaron la adopción de las medidas excepcionales, y teniendo en cuenta que la propia Orden Foral 176/2026, de 23 de junio, contemplaba expresamente la posibilidad de prórroga, modificación o levantamiento anticipado en función de la evolución del riesgo, procede acordar la continuidad de su aplicación hasta las 20:00 del 25 de junio de 2026.

En virtud de las competencias atribuidas por el dispongo décimo del Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, y por el artículo 24.10 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava.

DISPONGO

Primero. Mantener la aplicación de las limitaciones y prohibiciones excepcionales establecidas mediante Orden Foral 176/2026, de 23 de junio, al constatarse la continuidad de las circunstancias de riesgo de incendio forestal muy alto o extremo que motivaron su aprobación, prolongándose su vigencia desde la finalización del periodo inicialmente previsto hasta las 20:00 del 25 de junio de 2026.

Segundo. Mantener durante dicho periodo la totalidad de las prohibiciones y limitaciones previstas en los apartados segundo a séptimo de la Orden Foral 176/2026, de 23 de junio, relativas al uso del fuego, suspensión temporal de autorizaciones de quema, utilización de maquinaria susceptible de generar riesgo de ignición, introducción y uso de material pirotécnico y demás actuaciones susceptibles de originar un incendio forestal.

Tercero. La presente Orden Foral tiene por objeto dar continuidad, sin interrupción, a las medidas preventivas adoptadas mediante Orden Foral 176/2026, de 23 de junio, en atención a la persistencia de las circunstancias excepcionales de riesgo que determinaron su aprobación, resultando aplicables desde la finalización del periodo inicialmente establecido en dicha Orden Foral, sin perjuicio de su publicación urgente en el BOTA y de su inmediata difusión a través de los medios institucionales disponibles para garantizar el conocimiento general.

Cuarto. Notificar a todas las entidades locales alavesas, Servicio de Carreteras de la Diputación Foral de Álava, Dirección de Medio Natural, Organismo Autónomo de Bomberos Forales de Álava, Bomberos de Vitoria-Gasteiz, Ertzaintza, Miñones, Guardería Forestal, UAGA, Asociaciones de Agricultores y Ganaderos, Asociaciones Forestalistas, Asociaciones de Cotos de Caza de Álava, Cooperativas agrarias y empresas que gestionen servicios en los Parques Naturales y Federación Alavesa de Montaña, así como a la Subdelegación del Gobierno en Álava, solicitando que se dé la máxima difusión entre los ciudadanos de las recomendaciones y prohibiciones establecidas y encomendando especialmente a los agentes de la autoridad y a las autoridades de las entidades locales que velen por su cumplimiento.

Quinto. Contra esta Orden Foral, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses



ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Diputada Foral de Agricultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noemí Aguirre Quintana

Nekazaritza Saileko foru diputatua
Diputada Foral de Agricultura

David Fernández Sarabia

Nekazaritza zuzendaria
Director de Agricultura